

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LEISDIS MARIANA JIMÉNEZ CEPEDA
Demandados: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00030-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es importante precisar que, dada la fecha de radicación de la demanda, al momento de evaluar su admisibilidad, resulta aplicable la Ley 2213 de 2022 la cual subroga lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 28 del CPTSS¹.

Una vez precisado lo anterior, tenemos que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva, así como también, el requisito señalado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por LEISDIS MARIANA JIMÉNEZ CEPEDA, contra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por medio electrónico la presente providencia a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: AUTORIZAR al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el párrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS ANDRÉS JURNIELES ANGARITA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.720.370, y tarjeta profesional No. 116.861 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGGM/rg...

EL JUEZ

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56da31eb6dbc3ada63db489dd77d176e3ecb14edc5454dc3b2a935d00721af83**

Documento generado en 30/03/2023 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>